

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 856

TEGUCIGALPA, JUEVES 23 DE OCTUBRE DE 1924

NÚM. 6.552

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 19 al 20 de agosto de 1924

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
Acuerdos del 6 al 7 de junio de 1924

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS
Y AGRICULTURA

Acuerdos del 11 al 14 de agosto de 1924

A VISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 19 de agosto de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a P. P. Castillo y Leopoldina Dillet, vecinos de Trujillo, departamento de Colón, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva. —Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 19 de agosto de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Alberto Gámez y Venancia Cousin, vecinos de San Pedro Sula, departamento de Cortés, previo entero de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva. —Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 19 de agosto de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$9.00) nueve pesos, que por la Aduana

de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, le será pagada al Gobernador Político del mismo, valor que invertirá en pagar la asistencia médica y medicinas suministradas a la Policía de aquella plaza; debiendo imputarse el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XI, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente. —Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 19 de agosto de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$487 oro) cuatro pesos ochenta y siete centavos oro, que por la Tenencia Administración de Aduana de Puerto Castilla le será pagada con cargo a la Tesorería General de Salubridad Pública, a la Agencia del Banco Atlántida, por comisión de traslado a esta ciudad, de (\$974.13 oro) novecientos setenta y cuatro pesos trece centavos oro, a la orden de la referida Tesorería; debiendo imputarse el gasto a la Partida 41ª, Capítulo VIII, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente. —Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 20 de agosto de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José P. Domínguez y Celestina García, vecinos de Lamaní, departamento de Comayagua, previo entero de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva. —Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 20 de agosto de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Inocente Barreda y Aurora Orellana, vecinos de El Rosario, departamento de Comayagua, previo entero de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva. —Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 20 de agosto de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Eladio de Yanguas Gutiérrez y Clara Van Gendren, vecinos de San Pedro Sula, departamento de Cortés, previo entero de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva. —Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Felipe Cáliz.

RELACIONES EXTERIORES

Tegucigalpa, 6 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$400 00 o/a.) cuatrocientos pesos oro americano, que por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe se pagarán al señor Licenciado don Céleo Dávila, nombrado por acuerdo de 23 mayo del corriente año Secretario de la Legación de Honduras en Washington, D. C. E. E. U. U. de A., para sus gastos de traslación a aquella capital. El gasto se imputará a la Partida 4ª, Capítulo VI, Departamento de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General de Gastos vigente. —Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Paulino Valladares.

Tegucigalpa, 6 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 500.00 o/a.) quinientos pesos oro americano, que por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe se pagarán al señor Doctor don Fausto Dávila para sus gastos de traslación a Washington, D. C., en donde desempeñará el cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Honduras. El gasto se imputará a la Partida 4ª, Capítulo VI, Departamento de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Paulino Valladares.

Tegucigalpa, 6 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 300.00 o/a.) trescientos pesos oro americano, que por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe se pagarán al señor don Eduardo Ordóñez P., nombrado Cónsul General de Honduras en París, Francia, para sus gastos de traslación a aquella capital. El gasto se imputará a la Partida 4ª, Capítulo VI, Departamento de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Paulino Valladares.

Tegucigalpa, 7 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 220.00 o/a) doscientos veinte pesos oro americano, que por la Caja Nacional se pagarán a la empresa Dean y Cº, de esta ciudad, por valor de varios viajes a Toncontín, de automóviles de su propiedad, conduciendo al Cuerpo Diplomático, en comisión de hacer arreglos de paz entre los Jefes de la Revolución y la Dictadura, durante los meses de marzo y abril del año en curso. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo VI, Departamento de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Paulino Valladares.

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 11 de agosto de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 2.024.02) dos mil veinticuatro pesos dos centavos plata, que la Caja Nacional pagó durante el mes de junio recién pasado, así:

Tegucigalpa, 11 de agosto de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 723.00) setecientos veintitrés pesos plata, que la Administración de Rentas de este departamento pagó durante el mes de julio recién pasado, por los siguientes extraordinarios de los Ramos de Correos y Telégrafos, así:

CORREOS

Habilitación y ajuste de correos durante el mes de julio..... \$ 27.00

TELEGRAFOS

SERVICIO NOCTURNO

Santiago Valásquez, Telegrafista de Lepaterique, abril..... \$ 17.50

ALUMBRADO

Oficina de Lepaterique, marzo, abril y mayo..... 7.50

REPARACION DE LINEAS

VI. planillas de las líneas de esta capital.....	\$ 420.00	
a San Juancito	75.00	
,, Támara	25.00	
de Valle de Angeles a Sta. Lucía.....	8.00	
de San Antonio de Oriente a Guinope.....	61.00	
de Reitoca a Coray	20.00	
,, Curarén	62.00	\$ 671.00 \$ 696.00

Suma..... \$ 723.0

2º—Que la imputación se haga de la manera que sigue: veintisiete pesos, a la Partida 28, Administración Central de Correos, Capítulo II; diez y siete pesos cincuenta centavos, a la Partida 1.455; siete pesos cincuenta centavos, a la Partida 1.462, y seiscientos setenta y un pesos, a la Partida 1.460; Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

GARAJE NACIONAL

1 libra ácido muriático.....	\$ 3.00	
1 estafío	4.00	
1 lámpara de gasoliua.....	10.00	
9 pies fricciones.....	27.00	\$ 44.00

OBRAS PUBLICAS

CASA PRESIDENCIAL EN CONSTRUCCIÓN

1 Planilla del 7 de junio.....	\$ 428.89	
1 " 14 "	410.68	
1 " 21 "	688.21	
1 " 27 "	452.24	1.980.02
Suma.....		\$ 2.024.02

29—Que la imputación se haga así: cuarenta y cuatro pesos, a la Partida 4ª, Capítulo V, y mil novecientos ochenta pesos dos centavos, a la Partida 2ª, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 12 de agosto de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Revalidar los efectos del acuerdo No. 282 de 26 de julio recién pasado, por el que se aprueba la contrata celebrada entre el Director General de Telégrafos,

a nombre del Gobierno, y don Rafael Sierra, vecino de La Venta, por sí, en la que éste se compromete a suministrar en los lugares que se indique, cien postes para reparación de la línea telegráfica entre Sabanagrande y el Bombón.

2º—Que la suma de (\$ 300.00) trescientos pesos plata, que el Gobierno se obligó a pagar al señor Sierra, en la forma estipulada en la cláusula 3ª de la contrata citada, se impute a la Partida 1.460, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 13 de agosto de 1924.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo el 19 de mayo del corriente año, por el abogado don Ruben R. Barrientos, en su carácter de representante de la sociedad «The Door Company,» de Delaware, corporación domiciliada en la ciudad de New York, Estados Unidos de América, en el 247 Park Avenue, cesionaria de John Van Nostrand, en la que, de conformidad con el artículo 2º de la Ley de Patentes de Invención, pide que se conceda patente a su representada para

el invento denominado «Aparato de Sedimentación y Mejoras en la fabricación de Azúcar», por el término de quince años, para lo cual acompaña los documentos de ley.

Considerando: que se han acompañado con la solicitud de referencia, debidamente legalizados los documentos a que se contrae el artículo 14 de la Ley de Patentes de Invención; que se han llenado las formalidades prevenidas en el artículo 18 de la citada ley; que el término por que se puede conceder una patente es de diez, quince y de veinte años, según la importancia del invento y voluntad de quien la solicite, causando a favor del Erario un derecho de diez, veinte y cincuenta pesos plata anuales, artículos 4º y 9º de la ley mencionada.

Por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Conceder, sin perjuicio de tercero, patente a «The Door Company», por el término de quince años contados desde esta fecha, para su invento denominado «Aparato de Sedimentación y Mejoras en la Fabricación de Azúcar», por el que pagará en la Caja Nacional, en el mes de enero de cada año, un impuesto de veinte pesos plata, haciendo el entero de la primera anualidad dentro de cinco días.

2º—Por el hecho de no pagar las anualidades a que se contrae el número que antecede, conforme queda indicado, cesarán los efectos del presente acuerdo; y

3º—La Secretaría de Fomento devolverá a la interesada, un ejemplar de la descripción del invento y otro de los dibujos que lo representan, con constancia de ser idénticos a los que quedan depositados en el archivo de la expresada oficina, en virtud de este acuerdo.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 13 de agosto de 1924.

Vistas las diligencias de medida practicadas por el ingeniero don Gregorio Reyes Zelaya, de la zona mineral denominada «Santa Inés», de doscientas hectáreas de extensión, sita en jurisdicción de San Isidro, departamento de Choluteca, concedida al ingeniero don Ernesto Du B. Lukis en acuerdo de 2 de octubre de 1923, quien ha traspasado sus derechos con la aprobación del Ejecutivo, a la New York and Honduras Rosario Mining Company y cuya medida resultó de doscientas hectáreas sesenta y cuatro centiáreas.

Visto, asimismo, el dictamen favorable a las expresadas diligencias de medida, emitido por la Oficina General de Revisión con fecha doce del mes en curso; y

Considerando: que tanto el trámite del expediente como la práctica de la medida se han sujetado a las prescripciones legales.

Por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, las di-

ligencias de medida de la zona mineral Santa Inés de que se ha hecho referencia.

2º—Que la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura extienda a favor de la New York and Honduras Rosario Mining Company, el testimonio correspondiente para que le sirva de título que legitime sus derechos en la zona expresada.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 13 de agosto de 1924.

Vistas las diligencias de medida practicadas por el ingeniero don Gregorio Reyes Zelaya, de la zona mineral denominada «San Ernesto», de doscientas hectáreas de extensión, sita en jurisdicción de San Isidro, departamento de Choluteca, concedida al ingeniero don Ernesto Du B. Lukis en acuerdo de 2 de octubre de 1923, quien ha traspasado sus derechos con la aprobación del Ejecutivo a la New York and Honduras Rosario Mining Company, y cuya medida resultó de doscientas hectáreas, sesenta y cuatro centiáreas.

Visto, asimismo, el dictamen favorable a las expresadas diligencias de medida, emitido por la Oficina General de Revisión con fecha doce del mes en curso; y

Considerando: que tanto el trámite del expediente como la práctica de la medida, se han sujetado a las prescripciones legales;

Por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, las diligencias de medida de la zona mineral San Ernesto de que se ha hecho referencia.

2º—Que la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura extienda a favor de la New York and Honduras Rosario Mining Company, el testimonio correspondiente para que le sirva de título que legitime sus derechos en la zona expresada.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 13 de agosto de 1924.

Vistas las diligencias de medida practicadas por el ingeniero don Gregorio Reyes Zelaya, de la zona mineral denominada «Moramulca», de doscientas hectáreas de extensión, sita en jurisdicción de San Isidro, departamento de Choluteca, concedida al ingeniero don Ernesto Du B. Lukis en acuerdo de 2 de octubre de 1923, quien ha traspasado sus derechos con la aprobación del Ejecutivo a la New York and Honduras Rosario Mining Company, y cuya medida resultó de doscientas hectáreas sesenta y cuatro centiáreas.

Visto, asimismo, el dictamen favorable a las expresadas diligencias de medida,

emitido por la Oficina General de Revisión con fecha doce del mes en curso; y

Considerando: que tanto el trámite del expediente, como la práctica de la medida, se han sujetado a las prescripciones legales.

Por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, las diligencias de medida de la zona mineral Moramulca de que se ha hecho referencia; y

2º—Que la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura extienda a favor de la New York and Honduras Rosario Mining Company, el testimonio correspondiente para que le sirva de título que legitime sus derechos en la zona expresada.—Comuníquese.

TOSTA

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 13 de agosto de 1924.

Vistas las diligencias de medida practicadas por el ingeniero don Gregorio Reyes Zelaya, de la zona mineral denominada «San Isidro», de doscientas hectáreas de extensión, sita en jurisdicción de San Isidro, departamento de Choluteca, concedida al ingeniero don Ernesto Du B. Lukis, en acuerdo de 2 de octubre de 1923, quien ha traspasado sus derechos con la aprobación del Ejecutivo a la New York and Honduras Rosario Mining Company, y cuya medida resultó de doscientas hectáreas sesenta y cuatro centiáreas.

Visto, asimismo, el dictamen favorable a las expresadas diligencias de medida, emitido por la Oficina General de Revisión con fecha 12 del mes en curso; y

Considerando: que tanto el trámite del expediente como la práctica de la medida, se han sujetado a las prescripciones legales;

Por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, las diligencias de medida de la zona mineral San Isidro de que se ha hecho referencia.

2º—Que la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura extienda a favor de la New York and Honduras Rosario Mining Company, el testimonio correspondiente para que le sirva de título que legitime sus derechos en la zona expresada.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 13 de agosto de 1924.

Vistas las diligencias de medida practicadas por el ingeniero don Gregorio Reyes Zelaya, de la zona mineral denominada «San Agustín», de doscientas hectáreas de extensión, sita en jurisdicción de San Isidro, departamento de Choluteca, concedida al ingeniero don

Ernesto Du B Lukis en acuerdo de 2 de octubre de 1923, quien ha traspasado sus derechos, con la aprobación del Ejecutivo, a la New York and Honduras Rosario Mining Company, y cuya medida resultó de doscientas hectáreas.

Visto, asimismo, el dictamen favorable a las expresadas diligencias de medida, emitido por la Oficina General de Revisión con fecha doce del mes en curso; y

Considerando: que tanto el trámite del expediente como la práctica de la medida, se han sujetado a las prescripciones legales;

Por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, las diligencias de medida de la zona mineral San Agustín de que se ha hecho referencia.

2º—Que la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura extienda a favor de la New York and Honduras Rosario Mining Company, el testimonio correspondiente para que le sirva de título que legitime sus derechos en la zona expresada.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Jose B. Henríquez.

Tegucigalpa, 13 de agosto de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar a la señorita profesora Sergia Olga Durón, escribiente de la Dirección de la Empresa de Agua y Luz Eléctrica, de esta capital, con el sueldo que señala el Presupuesto respectivo, en sustitución de la señorita Jesús Celina Durón, que pasó a ocupar otro puesto en la Administración Pública.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 14 de agosto de 1924.

Vista la solicitud que el 17 de mayo próximo pasado elevó al Poder Ejecutivo el abogado don Rubén R. Barrientos, como representante de la sociedad «S. & J. Kitchin», fabricantes de cuchillería que tienen su domicilio y ubicación de sus negocios en Summerfield Street, Sheffield, Inglaterra, en que pide el registro y depósito de la marca de fábrica sin número, inscrita en el Registro de Marcas del distrito de Hallamshire, Sheffield, Inglaterra, el 22 de julio de 1876 y debidamente renovada, según se desprende del documento extendido el 28 de diciembre anterior, el que acompaño, y consiste en una pequeña culebra dispuesta en forma de espiral de una sola vuelta y abajo en letras mayúsculas llenas la palabra «Duration», adoptada por dicha sociedad para el uso y comercio de cuchillos, (inclusive cuchillos usados, separadamente como implementos de agricultura, pero exclusivamente de navajas quirúrgicas), tenedores, tijeras, podadores y cuchillería en general, li-

mas, raspadores, escofinas, sierras, machetes, hachas, picos, azuelas, formones, cinceles, cepillos, hojas para cepillos, taladros, barrenos, barrenitos, leñas, barbequies, abrazaderas, bocados, pedazos de hierro cortantes o implementos cortantes de todas clases o instrumentos de filo, ya sean livianos o pesados o pedazos. Dicha marca se puede usar en toda clase de tamaños y colores debidamente combinados y se aplica, se imprime o se graba en los artículos, en los empaques y cajas que contienen la mercadería.

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado debidamente legalizados los documentos y constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro y llenado todas las formalidades prevenidas en los artículos 6º, 10 y 14 de la Ley de Marcas de Fábrica, sin que se haya presentado oposición alguna;

Por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la sociedad «S. & J. Kitchin», después de haberse llenado los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolver se un ejemplar de los presentados de la mencionada marca, con constancia de ser idéntico a los depositados en dicha oficina en virtud de este acuerdo.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Jose B. Henríquez.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Supremo Poder Ejecutivo:—En representación de «The Welch Grape Juice Company», corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Nueva York, que tiene el asiento de sus negocios en Westfield, en el condado de Chautauque, Estado de Nueva York, ante Vos, respetuosamente expongo: que la expresada, corporación ha adoptado para su uso, para la salsa de tomate que prepara, la marca de fábrica que consiste en un cuadro dentro del cual se leen en la parte superior la palabra «WELCH'S» y debajo de ésta, en una banda oscura y en letras



blancas, las palabras «TOMATO CATSUP», viéndose en la parte inferior el dibujo de un tomate con pedúnculo y hojas, a la izquierda de un campo cultivado, sobre el que se leen en letras pequeñas las palabras «THE WELCH GRAPE JUICE CO» Westfield, N. Y. U. S. A., así—Esta marca de fábrica fue registrada en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América el 18 de diciembre de 1923, bajo el número 177.583.—La Corporación que represento se reserva sus derechos en la marca de fábrica expresada, y en nombre de ella solicito que se deposite y registre al efecto.—Acompaño con el certificado del registro, debidamente legalizado y con la traducción respectiva, los ejemplares de la marca, el contrato de agencia y el clisé.—El poder es el mismo que presenté en 1920 al solicitar el registro de la marca «WELCH'S» de la misma corporación y pido se copie en estas diligencias.—En esta virtud, espero que, previas las formalidades de ley, resolváis de conformidad la presente solicitud.—Tegucigalpa, 19 de agosto de 1924.—S. P. E.—Rómulo E. Durón.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 20 de agosto de 1924.

José B. Henríquez.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Registro y depósito de una Marca.—Señor Ministro de Fomento.—Como apoderado de la «Landers, Frary & Clark», corporación del Estado de Connecticut, domiciliada en New Britain, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el N° 106.112, el 12 de octubre de 1915, consistente en la palabra «CORONA»; la cual usa mi representada para

CORONA

distinguir martajadores de grano y molinos para café y maíz, aplicándolo por medio de etiquetas a los productos y a los empaques que los contienen, por fundición sobre los artículos o fijando a éstos una placa metálica en la que dicha marca se muestra.—Suplico que el poder se copie de la marca «UNIVERSAL» N° 703; acompaño los demás documentos de ley y el clisé; y suplico se haga el registro y depósito que solicito.—Tegucigalpa, 20 de agosto de 1924.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 20 de agosto de 1920.

José B. Henríquez.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad, hace saber: que el día de hoy se ha presentado, para su inscripción, la primera copia de la escritura autorizada en la ciudad de Comayagüela, el diez de julio en curso, por el notario don Ezequiel Mazariegos, por la cual don Abraham Gabriel Flores, tipógrafo, dió en venta a doña Victoria Godoy B. un solar de veinte varas de frente por cincuenta de fondo, situado en el barrio de Guacerique, de aquella ciudad; acotado de alambre y piedra, limitado así: al Norte y Oeste, con la margen derecha del Río Guacerique; al Oriete, con la Carretera del Sur; y al Sur, con solar de Manuel Méndez, calle de por medio, venta que hizo por el precio de doscientos pesos. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil. Tegucigalpa, 17 de julio de 1924.

Carlos Cutillo G.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes